



RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2021-008-A

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 4 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, entre los deberes primordiales del Estado establecen: "4. *Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico*"; y, "8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*";
- Que,** los numerales 8, 11, 12 y 17 del artículo 83 *Ibíd*em, como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, determina: "8. *Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción*"; "11. *Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley*"; "12. *Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética*"; y, 17. *Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.*";
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 de la referida Constitución, dispone que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el artículo 229 *Ibíd*em, señala que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)*";
- Que,** el artículo 232 *ut supra* establece que "*Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios*";
- Que,** el artículo 233 *ibíd*em determina que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*";



- Que,** el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo establece como uno de los principios de la actividad administrativa, al siguiente: *"Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular"*;
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determina su conformación;
- Que,** los numerales 3 y 4 del artículo 47.3 ut supra, establecen como causales de remoción de los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria incumplir con lo establecido en el Código de Ética de la Junta de Política y Regulación Monetaria e incurrir en conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones; las cuales son aplicables también al Gerente General del Banco Central del Ecuador, de conformidad al artículo 50 *Ibidem*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 47.6 del Código *ibídem*, como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria, establece: *"2. Expedir el Código de Ética"*;
- Que,** el artículo 22, letras b), f) y h) de la de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevén: *"Son deberes de las y los servidores públicos: (...) b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)"*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 4 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República emitió las *"Normas de Comportamiento Ético Gubernamental"*; mediante las cuales se establecieron los parámetros de comportamiento ético aplicables a todos los servidores de la Función Ejecutiva en cumplimiento de sus deberes y atribuciones; 



- Que,** en las Normas de Control Interno Nro. 200-01 y Nro. 407-08, constantes en las "Normas de Control para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos", contenidos en el Acuerdo Nro. 039-CG, emitido por la Contraloría General del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 87, de 14 de diciembre de 2009, se establece: *"200-01 Integridad y valores éticos: La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización"; y, "407-08 Actuación y honestidad de las servidoras y servidores: La máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo";*
- Que,** mediante resolución administrativa Nro. BCE-GG-099-2019 de 5 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 26 de 27 de agosto de 2019, se expidió *"La Política Antisoborno del Banco Central del Ecuador"*, cuyo objeto es regular y establecer el marco de la gestión antisoborno, promover en la organización una cultura antisoborno referente en el sector público y orientar a los trabajadores y servidores del Banco Central del Ecuador, en el ámbito de sus actividades, roles y responsabilidades, a la prohibición, prevención, detección y enfrentamiento del soborno en todos sus ámbitos de expresión;
- Que,** mediante resolución administrativa Nro. BCE-GG-108-2019 de 7 de octubre de 2019, el Banco Central del Ecuador expidió la *"Asignación de Roles y Responsabilidades para asegurar la implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema de Gestión Antisoborno del Banco Central del Ecuador"*, a fin de garantizar el cumplimiento de la Política Antisoborno vigente y alcanzar los objetivos establecidos en la planificación del sistema de gestión en la Institución;
- Que,** mediante resolución administrativa Nro. GG-109-2019 de 31 de octubre de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 93 de 3 de diciembre de 2019, se expidió el Código de Ética del Banco Central del Ecuador;
- Que,** en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 47.6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, aplicable tanto para la Junta de Política y Regulación Monetaria, como al Banco Central del Ecuador, con el fin de fomentar la ética, calidad,

JKL



calidez, responsabilidad, solidaridad y compromiso entre los funcionarios del Banco Central del Ecuador, es necesario expedir un Código de Ética, que contenga los principios y los valores que rigen el servicio público, a fin de alcanzar el efectivo desarrollo profesional y personal del personal, promoviendo el desarrollo institucional y social;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión ordinaria mixta, con fecha 21 de diciembre de 2021, conoció la propuesta de Código de Ética de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador, constante en el Memorando BCE-BCE- 2021-0224-M de 15 de diciembre de 2021, remitida por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, así como el Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-080-2021 de 14 de diciembre de 2021; y,

En ejercicio sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria, expide:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CAPÍTULO I PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES

SECCIÓN I ÁMBITO y OBJETIVO

Art. 1.- Ámbito. - Las disposiciones constantes en el presente Código de Ética, son de carácter general, obligatorio y comprende a los siguientes servidores públicos:

- a) Miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria;
- b) Secretario Administrativo de la Junta de Política y Regulación Monetaria;
- c) Personal de asesoría, apoyo y cualquier otro servidor o trabajador de la Junta de Política y Regulación Monetaria; y
- d) Los servidores y trabajadores que laboran en el Banco Central del Ecuador.

El presente Código aplica para los servidores y trabajadores a nivel nacional, vinculados bajo cualquier modalidad.



Art. 2.- Objetivo. - Establecer y promover un conjunto de normas, responsabilidades, principios, valores y compromisos éticos que guíen el accionar y orienten la conducta de los servidores, a efecto de lograr un óptimo desempeño de sus funciones, alcanzar los más altos objetivos institucionales, contribuir al buen uso de los recursos públicos.

SECCIÓN II PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

Art. 3.- Antecedentes normativos. - El presente Código de Ética está enmarcado en las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental, contenidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 4 de 24 de mayo de 2021; así como, en los principios y valores determinados en la normativa vigente.

Art. 4.- Principios y Valores. - Son el conjunto de normas, creencias, guías que forman parte de la cultura organizacional, que orientan la actitud y conducta de su personal, impulsando la consecución de su misión, visión y objetivos.

Los servidores y trabajadores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador, en el ejercicio de sus funciones y sin excepción alguna, deberán observar de manera obligatoria los siguientes principios y valores éticos:

1. **Respeto:** El cual involucra la consideración de la dignidad de la persona, los derechos y libertades que le son inherentes, el trato correcto con la ciudadanía y sus compañeros de trabajo.
2. **Integridad:** Manifestada en las cualidades personales de honestidad, probidad, sinceridad, evitando todo comportamiento que pueda reflejarse negativamente en su persona o en la institución.
3. **Transparencia:** En el ejercicio profesional, con una conducta clara y evidente que se comprende sin duda ni ambigüedad, de la que se puede dar cuenta en todo momento, cumpliendo con la reserva y confidencialidad que requiere la información sujeta a sigilo bancario o estadístico y acatando el deber de rendir cuentas a la ciudadanía.
4. **Actitud de Servicio:** Demostrada por los servidores y trabajadores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador y que ponga en evidencia el compromiso con las necesidades de la población, orientando la atención y la satisfacción de los clientes internos y externos como prioridad. Involucra además el ejercicio eficiente del puesto, la capacitación permanente para enfrentar el progreso y evolución de las ciencias y las técnicas, así como los cambios en la legislación.
5. **Igualdad y no discriminación:** Implica garantizar el goce efectivo de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales. Dentro del ejercicio de sus funciones los servidores y trabajadores



demonstrarán una actitud inclusiva, solidaria, positiva, respetuosa y tolerante tanto con usuarios internos como externos, sin distinción alguna.

6. Promoción de los derechos de grupos vulnerables: Contempla adoptar medidas afirmativas a favor de los grupos de atención prioritaria, otorgándoles atención de primer orden y todas las facilidades para el acceso a los servicios institucionales.
7. Equidad de género: Se refiere a la justicia, imparcialidad y equidad en cuanto a derechos, responsabilidades y oportunidades entre personas de diferente género.
8. Respeto a la Identidad de Género: Implica garantizar y respetar, en todo momento, la identidad de género de los servidores y trabajadores, en el cumplimiento de las funciones.
9. No Violencia: Se refiere al rechazo a todo acto de intimidación que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico; entendiéndose como cualquier acto perjudicial incurrido en contra de la voluntad de una persona, que puedan resultar en menosprecio, ridiculización o uso de vocabulario ofensivo, incluidas amenazas o acciones para ignorar y descuidar intencionalmente a la otra persona.
10. No Acoso Laboral: Todo comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona y potencialmente lesivo, cometido en el lugar de trabajo o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadores, que tenga como resultado para la persona afectada su menoscabo, maltrato, humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral. El acoso podrá considerarse como una actuación discriminatoria cuando sea motivado por una de las razones enumeradas en el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

SECCIÓN III

NORMAS DE CONDUCTA Y COMPROMISOS

Art. 5.- Normas de conducta y compromisos: Los miembros, servidores y trabajadores de la Junta de Política y Regulación Monetaria; así como, los servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador, con base en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, mantendrán en el ejercicio de sus funciones un comportamiento absolutamente profesional y ético, el cual será riguroso y vigilante, para rechazar cualquier práctica que ponga en duda la imparcialidad, honradez, transparencia, reserva de información y cumplimiento a la ley; en tal virtud, deberán aplicar lo siguiente:

- a) Mantener una conducta acorde a lo establecido en la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, convenciones y tratados internacionales, reglamentos, las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental y demás normativa aplicable en todos los actos desempeñados;



- b) Conocer, respetar y aplicar el presente Código de Ética, cumplirlo proactiva y diligentemente, para lo cual deberá suscribir la carta de compromiso en la que asume la responsabilidad de cumplir el contenido y las formas de aplicación del mismo;
- c) Actuar con rectitud, lealtad, honestidad y con apego a la verdad en cualquier situación y comunicar oportunamente a los superiores inmediatos de cualquier hecho que pueda ocasionar daño a la institución;
- d) Cuidar y precautelar el buen nombre e imagen de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador;
- e) Cumplir con sus responsabilidades observando una conducta solidaria, inclusiva, equitativa, libre de cualquier tipo de violencia o discriminación, precautelando un buen clima laboral;
- f) Actuar de manera imparcial en el ejercicio de sus funciones, sin favorecer o retardar el desempeño de las mismas, en virtud de intereses personales o de terceros, afectos o desafectos y de consideraciones inequitativas en general; así como, no utilizar la influencia de su cargo frente a sus compañeros de trabajo o con otras entidades, a fin de lograr ventajas o beneficios para sí mismo o para terceros;
- g) Evitar, por cualquier medio, la existencia de conflicto de intereses, cuando un funcionario deba actuar en asuntos que tengan interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, conviviente o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; no prevalecerán los intereses personales y de terceros ante los intereses y objetivos institucionales, para lo cual se deberá observar lo establecido en el artículo 7 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- h) No ser parte procesal, ni adherente en procesos administrativos o judiciales en contra de la Junta de Política y Regulación Monetaria ni del Banco Central del Ecuador;
- i) Velar por la economía y recursos institucionales, administrando y conservando correctamente los documentos, útiles de oficina, equipos, muebles, bienes y recursos en general que se encuentren bajo su custodia;
- j) Actuar observando lo establecido en las obligaciones y prohibiciones contempladas en la Política Antisoborno del Banco Central del Ecuador y guardar absoluta reserva sobre la información que conozca o llegare a conocer, respecto del cometimiento de actos o posibles actos de soborno;
- k) Respetar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información a la que se tenga acceso y su grado de sensibilidad, conforme la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas conexas sobre la materia;
- l) Proteger el acceso a la información física o digital, la misma que será únicamente para los fines permitidos, conforme a sus atribuciones y responsabilidades, absteniéndose de acceder y solicitar información que no le haya sido autorizada, asignada o permitida respecto a todos los documentos e información que por Ley sean considerados como

ML



reservados, incluido el Índice Temático por series documentales de los expedientes clasificados como reservados de la Junta de Política y Regulación Monetaria;

- m) Cumplir las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, el Manual de Procedimientos de Control Interno de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos como el Terrorismo en las Operaciones del Banco Central del Ecuador, las disposiciones que emitan los organismos de control, las normas internas que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria, como máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, para prevenir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo; y, en cualquier otra disposición contenida en el ordenamiento jurídico, relacionada con la materia;
- n) No aceptar regalos, obsequios o cualquier tipo de beneficio, dádiva o recompensa, o cualquier beneficio similar incluyendo invitaciones para vacacionar o pagos en restaurantes y prácticas similares, por parte de funcionarios o ejecutivos, nacionales o extranjeros, o de personas particulares que hagan o pretendan hacer negocios o entablar otro tipo de relación comercial con el Estado; y,
- o) Respetar y someterse a las disposiciones contempladas en las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental, en lo que corresponda.

Art. 6.- A más de las señaladas en el artículo precedente, de manera específica, los servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador deberán observar las siguientes normas de conducta y compromisos:

- a) Aplicar los controles que haya diseñado el Banco Central del Ecuador para prevenir el lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo.
- b) Guardar estricta reserva sobre los procedimientos de control implementados, así como sobre la información obtenida acerca de cualquier persona, negociación u operación sujeta a un reporte o análisis relacionado con la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo.
- c) Mantener bajo estricta reserva los informes o reportes respecto de operaciones inusuales e injustificadas; por consiguiente, su contenido no podrá ser divulgado o advertido a los clientes o usuarios reportados, investigados o involucrados, ni darles a conocer los procedimientos internos previstos para estos casos.
- d) Entregar la información que requiera la Dirección Nacional de Cumplimiento para el adecuado desempeño de sus funciones.
- e) Informar a la Dirección Nacional de Cumplimiento sobre cualquier intento o realización de una operación inusual o injustificada.
- f) Los funcionarios del nivel jerárquico superior deberán informar a la Dirección Nacional de Cumplimiento sobre nuevas transacciones u operaciones que se creen dentro de cada área de responsabilidad, o los cambios efectuados a las ya existentes; así como,

dl



respecto de los nuevos procedimientos, productos o servicios, a fin de que la referida Dirección pueda analizar e incluir, de ser el caso, nuevos o mejores controles en materia de prevención de lavado de activos.

- g) Los miembros del Comité de Cumplimiento deberán excusarse de participar en las decisiones que adopte este Comité, cuando se ponga en su conocimiento operaciones inusuales e injustificadas que deban ser reportadas a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en las que sean personalmente interesados, o lo estén su cónyuge o su conviviente en unión de hecho, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sus amigos íntimos o enemigos manifiestos.

SECCIÓN IV

DEBERES DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES

Art. 7. - Ejercicio adecuado del Cargo. - Los miembros, servidores y trabajadores de la Junta de Política y Regulación Monetaria; así como, los servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador deberán cumplir con las funciones y obligaciones que se generan por el desempeño de su cargo de manera responsable y honesta, sin esperar obtener beneficios, sin solicitar o aceptar, de cualquier persona, de forma directa o indirecta, regalos, gratificación, favores, auspicios, entretenimientos, préstamos, oportunidades de comprar u obtener descuentos o rebajas en bienes o servicios por realizar trámites propios de la Institución; ni adoptar represalias de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra personas por asuntos inherentes a sus funciones.

Art. 8. - Empleo adecuado del tiempo de trabajo. - Los servidores y trabajadores de la Junta de Política y Regulación Monetaria; así como, los servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador deberán destinar el tiempo de la jornada laboral exclusivamente para el desempeño de sus funciones, en un esfuerzo responsable para cumplir con las obligaciones derivadas de su puesto, desempeñando sus funciones de una manera eficiente, responsable y eficaz, cumpliendo con normalidad y puntualidad con los horarios establecidos para la jornada laboral, así como con los horarios definidos para el almuerzo por la Institución.

Art. 9. - Obligación de denunciar. - Los miembros, servidores y trabajadores de la Junta de Política y Regulación Monetaria; así como, los servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador que tuvieran información comprobada o indicios comprobables respecto a un comportamiento inadecuado o contrario a las disposiciones contenidas en la Constitución, leyes, el presente Código de Ética u otra norma jurídica, están en la obligación de informar de este hecho a la Dirección de Administración del Talento Humano, con conocimiento de su jefe inmediato.



SECCIÓN V VÍNCULOS FAMILIARES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Art. 10.- Nepotismo. - Los familiares de los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Gerente General del Banco Central del Ecuador, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o aquellos con quienes exista una relación por uniones de hecho, no podrán ser contratados o designados para cargo público alguno en las entidades que presiden.

Esta disposición no incluye aquellos servidores o trabajadores que hubieren obtenido nombramiento, designación o contrato en forma previa a la designación de los funcionarios de nivel jerárquico superior antes descritos, en cuyo caso deberá informarse esta situación para el registro en el expediente correspondiente de ambos funcionarios.

Está explícitamente prohibida la participación, acompañamiento de familiares en los grados de consanguinidad y afinidad arriba descritos en viajes de carácter oficial con financiamiento público, salvo aquellos casos en que tal acompañamiento sea necesario por exigencias de protocolo y requerimientos de otros países o instancias internacionales, y en todo caso, sin erogación alguna de recursos públicos.

Art. 11.- Conflicto de intereses. - Se entiende por conflicto de interés al hecho o situación en la que una persona, en el ejercicio de sus funciones, puede perder la independencia u objetividad para la toma de decisiones o incluso, poniendo en riesgo la integridad de sus actos, afectando positiva o negativamente a terceros vinculados.

De conformidad a las disposiciones establecidas al respecto en el artículo 7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, no podrán ser funcionarios quienes tengan conflicto de interés de manera general, o intereses de carácter patrimonial en las áreas a ser reguladas, supervisadas o controladas, o representen o asesoren a terceros que los tengan.

Adicionalmente, se entenderá que existe un conflicto entre los intereses de un funcionario con los del organismo en los que presta sus servicios cuando existe una controversia administrativa o judicial entre ambas partes, en virtud de que en el desempeño de sus funciones, independientemente del área en la cual preste sus servicios, el funcionario podría intentar obtener información que abone favorablemente a su causa o podría generar circunstancias que afecten o debiliten la posición institucional, sea en el ejercicio de las actividades propias de su cargo o mal utilizando el acceso a la información o al personal restante de la institución; produciendo consecuencias negativas a corto o largo plazo para la entidad en la cual labora.



El incurrir en cualquier tipo de conflicto de intereses, sea los señalados de forma expresa en el presente artículo o aquellos supervinientes relacionados al ejercicio de sus funciones, será causal de separación del cargo.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 12.- Denuncia. - Cuando un ciudadano, servidor o trabajador considere que ha sido objeto de acciones antiéticas que se contrapongan a las disposiciones establecidas en este Código o haya presenciado las mismas, deberá presentar su denuncia o queja ante la Dirección de Administración del Talento Humano del Banco Central del Ecuador.

Las mismas podrán ser presentadas de forma física y debidamente suscrita, o mediante el buzón electrónico creado para dicho efecto y administrado por la Dirección de Administración del Talento Humano.

La denuncia o queja deberá contener una relación debidamente motivada que permita identificar el posible hecho antiético y la participación del personal incurso en dicha conducta.

Sin perjuicio de la forma como sea presentada, la Dirección de Administración del Talento Humano del Banco Central del Ecuador, deberá poner en conocimiento del Comité de Ética, la denuncia presentada previo al inicio de cualquier acción disciplinaria. Además, el personal encargado de su análisis y trámite aplicará protocolos de reserva de la información con el fin de evitar represalias sobre quien ejerce la denuncia o queja, garantizando el debido proceso a las partes, en su tramitación.

Art. 13.- Procedimiento Disciplinario. - Para las denuncias presentadas en contra de servidores o trabajadores por incumplimiento del presente Código, le corresponde a la Dirección de Administración del Talento Humano, preparar el informe técnico pertinente a efectos de poner en conocimiento del Comité de Ética para su conocimiento y trámite correspondiente, debiendo, garantizar el derecho al debido proceso.

Art. 14.- Del Procedimiento en casos de denuncias relacionadas con la Política Antisoborno. - En el caso de las quejas y denuncias respecto a actos y posibles actos de soborno, que se hayan presentado de forma física, o mediante el buzón electrónico a la Dirección de Administración del Talento Humano, la misma, las trasladará para conocimiento y trámite por parte de la Dirección Nacional de Cumplimiento.

Art. 15.- Del Procedimiento de Control Interno de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos como el Terrorismo en las Operaciones del Banco Central del



Ecuador. - Los servidores y trabajadores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador que conozcan del incumplimiento de las disposiciones contempladas en el literal m) del artículo 5 previsto en este Código, deberán comunicar directamente a la Dirección Nacional de Cumplimiento, quién a su vez, previo al análisis respectivo, y de así corresponder, informará del hecho al Comité de Cumplimiento.

En el caso de que estas denuncias se las haya presentado de forma física, o mediante el buzón electrónico a la Dirección de Administración del Talento Humano, la misma, las trasladará para conocimiento y trámite por parte de la Dirección Nacional de Cumplimiento.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN, CONTROL Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Art. 16.- Socialización: El presente Código de Ética será socializado por la Dirección de Administración del Talento Humano del Banco Central del Ecuador y por el Secretario Administrativo de la Junta de Política y Regulación Monetaria a todas las personas detalladas en el artículo 1 del presente Código de Ética.

Cada vez que se introduzcan modificaciones al presente Código, la versión actualizada será divulgada una vez que haya sido aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria a todos los servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador y de la Junta de Política y Regulación Monetaria que laboran bajo cualquier modalidad contractual.

Art. 17.- Constancia en expediente: La Dirección de Administración del Talento Humano del Banco Central del Ecuador, ingresará en el expediente personal laboral, la carta de compromiso suscrita por el servidor o trabajador, en la que asume la responsabilidad de cumplir el contenido y las formas de aplicación del presente Código de Ética.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En caso de surgir o existir cualquier duda en la aplicación o ejecución del presente Código de Ética, estas serán conocidas y resueltas por el Comité de Ética, con el apoyo técnico de la Dirección de Administración de Talento Humano.

SEGUNDA: De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a los integrantes del Comité de Ética, en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

TERCERA: Los servidores y trabajadores señalados en el artículo 1 de esta Resolución que incumplieren las normas aquí previstas podrán ser removidos de sus cargos, siguiendo el debido proceso aplicable, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren tener lugar. 



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Banco Central del Ecuador, en el término de treinta (30) días, actualizará o emitirá la normativa administrativa necesaria, a fin de cumplir las disposiciones de este Código, incluyendo la derogación de la resolución administrativa Nro. GG-109-2019, de 31 de octubre de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 93 de 3 de diciembre de 2019, que contiene el Código de Ética del Banco Central del Ecuador y todo acto o instrumento de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente resolución.

SEGUNDA.- El Banco Central del Ecuador, en el término de noventa (90) días, remitirá la documentación necesaria a efectos de que se norme la creación y funcionamiento del Comité de Ética, que contenga, al menos, las disposiciones que normen su conformación, atribuciones, procedimiento disciplinarios y mecanismos para la toma de decisiones.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Código de Ética entrará en vigencia una vez aprobado el reglamento que norme la creación y funcionamiento del Comité de Ética, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional del Banco Central del Ecuador, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

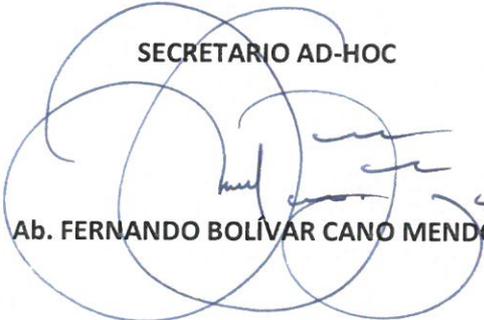
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la ciudad de Cuenca, el 21 de diciembre de 2021.

LA PRESIDENTE

Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón, en su calidad de Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en la ciudad de Cuenca el 21 de diciembre de 2021.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO AD-HOC



Ab. FERNANDO BOLÍVAR CANO MENDOZA

